



NOTARIA VIGESIMA CUARTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
Notario

COPIA:

OCTAVA

DE LA ESCRITURA DE:

DELEGACION DE PODER

OTORGADA POR:

ARCA ECUADOR S.A.

A FAVOR DE:

JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ

EL:

29 DE MARZO DE 2011

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito,a

13 DE MAYO DE 2011

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
Edificio: Wandemberg 4to. Piso
e mail:svaldivieso24@hotmail.com
QUITO-ECUADOR

1 **DELEGACIÓN DE PODER**

2
3 **Otorga:**

4 **ARCA ECUADOR S.A.**

5
6 **A favor de:**

7 **JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ**

8
9 **CUANTIA: INDETERMINADA**

10
11 **DI 5 COPIAS**

12 *16º copia*

13 J.C.

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
15 República del Ecuador, hoy día veintinueve de marzo de dos mil
16 once, ante mí, Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo
17 Cuarta Suplente del cantón Quito, de conformidad con la Acción
18 de Personal número seiscientos veinticinco - DP - DPP (625-DP-
19 DPP), de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, expedida por
20 el Consejo de la Judicatura, por licencia concedida a su titular
21 Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, comparecen el señor
22 Alejandro Gonzalez Quiroga y el señor José Rafael Bustamante
23 Crespo, a nombre y representación de la compañía ARCA
24 ECUADOR S.A., en su calidad de Apoderados Generales,
25 conforme consta de la Protocolización de Poder que se agrega
26 como habilitante, el señor Alejandro Gonzalez Quiroga, es de
27 nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casado,
28 domiciliado en la ciudad de Monterrey, México, y de paso por

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO



KAZON: Mediante Resolución número S.C.J.DICPTE.Q.11.1876, de fecha 29 de abril del 2.011, la Superintendencia de Compañías de Quito aprueba la escritura de Delegación de Poder otorgada por la Cia. ARCA ECUADOR S.A., a favor del señor Juan Carlos Barrera Juárez.- Quito, 03 de MAYO DEL 2.011 - EL NOTARIO.-

1 esta ciudad de Quito, el señor José Rafael Bustamante Crespo,
2 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
3 casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; hábiles en derecho
4 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen
5 que libre y voluntariamente solicitan se eleve a escritura pública
6 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo
7 es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:-** En el protocolo de
8 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que
9 contenga la siguiente Delegación de Poder:- **PRIMERA.-**
10 **COMPARECIENTES.-** Comparece el señor Alejandro Gonzalez
11 Quiroga nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil
12 casado, domiciliado en la ciudad de Monterrey, México, y de paso
13 por esta ciudad de Quito y el señor José Rafael Bustamante
14 Crespo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
15 civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad
16 de Apoderados Generales de la compañía extranjera ARCA
17 ECUADOR S.A., una sociedad organizada y existente bajo las
18 Leyes de España, debidamente domiciliada en el Ecuador.-
19 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)** Con fecha treinta de
20 septiembre de dos mil diez, ECUADOR BOTTLING COMPANY
21 CORP. otorgó Poder General a favor de los señores Alejandro
22 Gonzalez Quiroga, José Rafael Bustamante Crespo y Víctor
23 Portugal Aguilar. Dicho Poder General fue calificado por la
24 Superintendencia de Compañías mediante Resolución número SC
25 punto IJ punto DJCPTÉ punto Q punto once punto-cero-dos
26 cincuenta y seis (SC.IJ.DJCPTÉ.Q.11.0256) de veinte de enero
27 de dos mil once, e Inscrito en el Registro Mercantil del Cantón
28 Quito el veinticinco de enero del mismo año.- **b)** El literal a,

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 No. 179896726-7
 ESTADO CIVIL Casado
 MARIA LEONOR
 ESCUDERO ELIZALDE




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 No. 179896726-7
 ESTADO CIVIL Casado
 MARIA LEONOR
 ESCUDERO ELIZALDE




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SUFRAGIO
 ELECCIONES GENERALES 2009
 139-0054
 BUSTAMANTE CRESPO CORREA MARIA LEONOR



CIUDADANO (A):

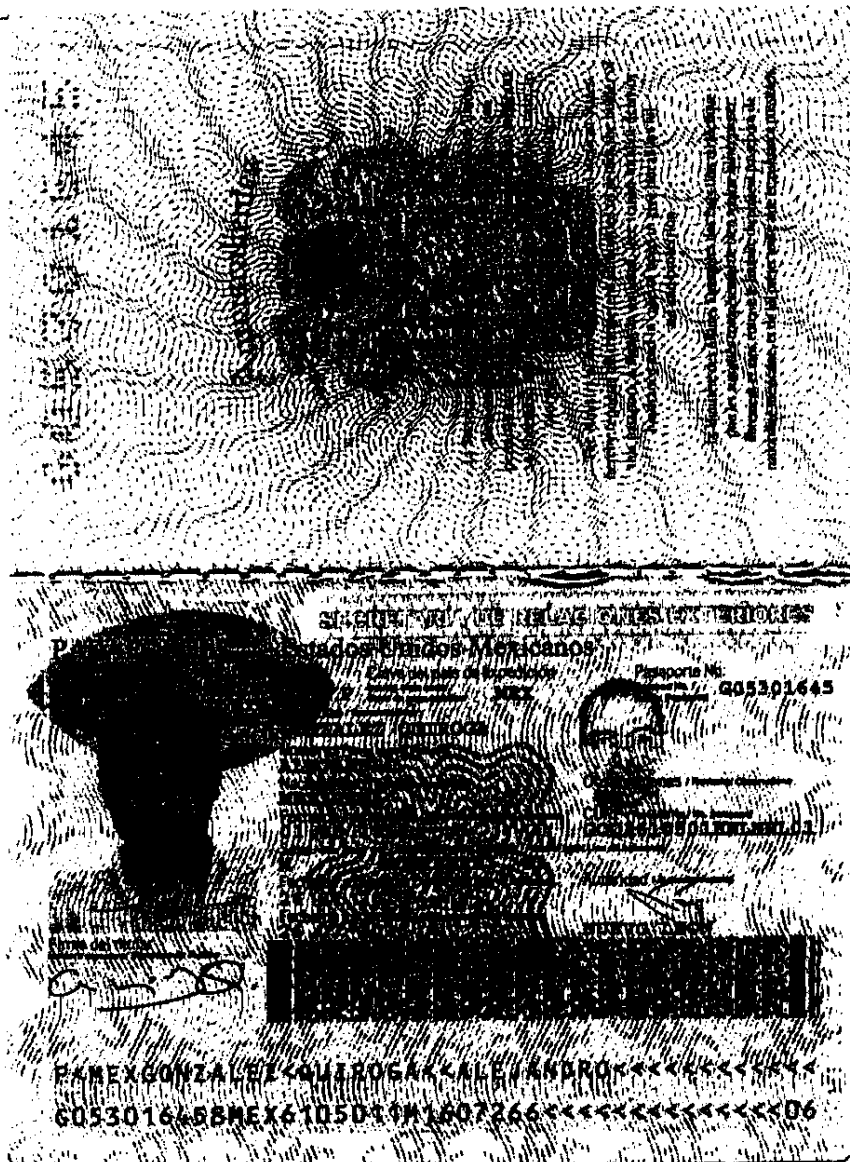
Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, 29 MAR 2011

Dña. Lorena Prado Marcial
 NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
 QUITO - ECUADOR





NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
ntecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

29 MAR 2011

Dña. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791411099001
RAZON SOCIAL: ARCA ECUADOR, S.A.
NOMBRE COMERCIAL: ARCA ECUADOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: REY ERICH
CONTADOR: ESTRELLA LOZADA CARLA KATHLEEN

REG. INICIO ACTIVIDADES: 03/02/1999 REG. CONSTITUCION: 03/02/1999
REG. INSCRIPCION: 03/05/1999 FECHA DE ACTUALIZACION: 06/04/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADE DE ELABORACION DE GASEOSAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

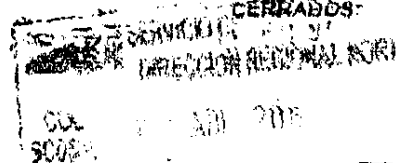
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CHAUPIGRIJ (LA CONCEPCION) Barrio: LAS ACACIAS Calle: IRANZ
ALBENIZ Numero: 203 Intersección: EL MORLAN Edificio: PLANTA EMBOTELLADORA COCA COLA Oficina: PB Referencia
ubicación: JUNTO A LAS OFICINAS DE OFFSETEG S.A. Telefono Trabajo: 022412090 Fax: 022407583 Email:
luis.montayo@e-arc.com.ec Telefono Trabajo: 022873801

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ICE MENSUAL
- * ANEXO PVP
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE ICE_GASEOSAS
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 126 ABIERTOS: 76
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 50



SERVICIOS TRIBUTARIOS

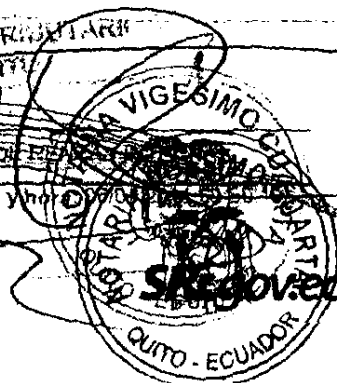
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: 1791411099001

Lugar de emisión: QUITO MALDONADO S/N Y

Fecha y hora: 07/04/2011 10:00

Página 1 de 43



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
intercede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 29 MAR 2011

Dra. Lorena Dorado Marcial
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DE
QUITO SUJETO ENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

CIUDADANIA No. 020083223-3

POVEDA CAMACHO RAYARDO RAFAEL
 FELIX Y BERENDE/CAERTEL I VETINILLA
 20 APRIL 1975
 0347 00301 M
 0115-7 GUAYAS
 1975



ECUATORIANA VSS338V1E22

MARIA D ZAVALA DIAZ
 RECIBADO
 DANIEL POVEDA VARGAS
 MARCELO LUIS CAMACHO D
 13/06/2009
 FEN 0405964



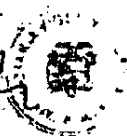
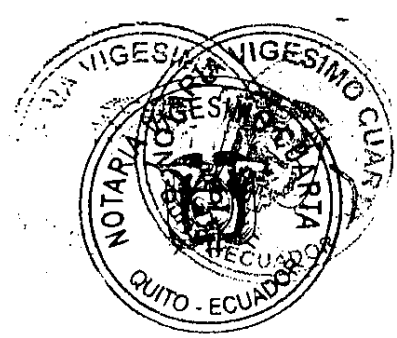
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 ELECIONES

043-0017
 POVEDA CAMACHO RAYARDO RAFAEL



COMARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 18 OCT 2010

18 OCT 2010
 MR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
 NOTARIO

Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial

Estado de Florida
Departamento de Estado

Apoptilla

(Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este es un documento público

2. ha sido firmado por: Andronikakis, Panetatos

3. actuando en calidad de: Notario Público de Florida

4. porta el sello / timbre del: Notario Público del Estado de Florida

Certificado

En la ciudad de Tallahassee, Florida

el día once de octubre de 2010

en el Secretario del Estado, Estado de Florida

No 2010-101879

Sello/Timbre

10 Firma

(firma)

Secretario del Estado

OSDE 99 (5/10)

Este documento contiene una marca de agua verdadera. Ponerlo contra la luz para ver las palabras "SAFE" y "VERIFY FIRST"



PROTOCOLIZACION
QUITO, 06 FEB 2011
D. 1 copia

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
Amazonas

ESTUDIO JURICO

AvaPamray

Nos.
Edif. COFIEC - Pisos 5-10-11
259 - 1339
562-680 / 562-681

P.O.BOX 17-01-02455

QUITO - ECUADOR

Telefs.

SEÑOR NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

JUAN JOSÉ ESPINOSA, mayor de edad de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, comparezco ante usted con la siguiente petición.

Se protocolice la copia certificada de la protocolización del Poder General de la Cia Ecuador Bottling Company Corp los habilitantes que a continuación detallo:

- Extracto de publicación
- Resolución del Registro mercantil
- Resolución Superintendencia de Compañías

De la mencionada protocolización solicito me confiera 1 copias


Ab. Juan José Espinosa
CNF FORO # 1712193356



Dr. [illegible]





NOTARIA VIGESIMA CUARTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA

Notario

COPIA: SEXTA

DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL

OTORGADA POR: ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.

A FAVOR DE: ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA, VICTOR
MANUEL PORTUGAL AGUILAR Y JOSE RAFAEL
BUSTAMANTE CRESPO.

EL: 18 DE OCTUBRE DEL 2010

CUANTÍA: INDETERMINADA

Quito, a 18 DE OCTUBRE DEL 2010

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera

Edificio: Wandemberg 4to. Piso

e mail: vvaldivieso@andinanet.net

QUITO-ECUADOR



iv. Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Compañía y para la recuperación, recepción, obtención y ejecución de la posesión de cualquier terreno, vivienda, arrendamiento de bienes raíces, bienes muebles, deudas, intereses, demandas, derechos, suma o sumas de dinero u cualesquiera otras cosas, ubicados en cualquier lugar, que es, son, o serán deudas pendientes, pertenecientes o por pagar a la Compañía.

v. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía con cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que puedan ser necesarias para la misma y de nombrar a uno o más signatarios de esa cuenta.

vi. Para hacer préstamos, firmar y entregar en nombre de la Compañía, tales pagarés y otros títulos de deuda, como dicho el apoderado considerare apropiados para obtener dichos préstamos, a tales tipos de interés, pagaderos en tales plazos, y sobre los demás términos y condiciones que como el apoderado considere convenientes.

vii. Para hipotecar, preñar o realizar cualquier otra forma gravamen a los bienes muebles o inmuebles que la Compañía posee o en los cuales la Compañía puede tener una participación, para garantizar los préstamos otorgados a la Compañía o a terceras personas.

viii. Para delegar este poder en virtud de a esta Sección 1, parcial o totalmente.

- b. Este poder otorgado de conformidad con esta Sección 1 será aplicable a todos los actos de cualquier naturaleza que puedan ser requeridos y necesarios para su ejecución en las circunstancias arriba descritas de la manera más completa, para todos los efectos y propósitos, como pudiere ser realizado por cualquier funcionario o funcionarios de la Compañía con plenas facultades de sustitución.
- c. En todas las circunstancias, con respecto a este poder otorgado conforme a esta Sección 1, cualquiera de los Signatarios A actuará de forma conjunta con el Signatario B.
- d. Este poder otorgado conforme a esta Sección 1 será válido y permanente a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, la Compañía, a su sola discreción, podrá revocar en cualquier momento este poder otorgado conforme a esta Sección 1.
- e. La Compañía autoriza y faculta a cualquier Signatario A, para que actuando conjuntamente con un signatario B pueda ratificar y confirmar en nombre de la Compañía este Poder para inscribir y registrar el mismo en la oficina correspondiente y / o registro en el Ecuador y procurar hacer todo y cualquier otro acto que sea y que pueda ser en forma alguna requerido o necesario para la autenticación y para dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a la

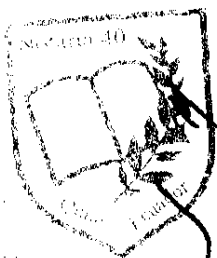


PODER

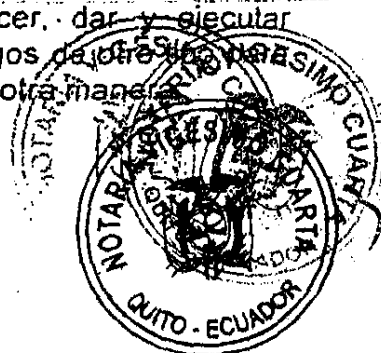
1. Poder General

- a. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una Compañía de las Islas Virgenes Británicas, constituida en virtud y de conformidad con las leyes de las Islas Virgenes Británicas, (en adelante denominada como la "Compañía") por el presente constituye y designa a cada uno de los señores Alejandro González Quiroga y Víctor Manuel Portugal Aguilar (cada uno, el "Firmante A" y colectivamente, los "Firmantes A") para actuar conjuntamente con José Rafael Bustamante Crespo (el "Firmante B") como sus verdaderos y legítimos apoderados, y en su nombre y representación, realizar todos y cualquier acto y ejercer todo poder que la Compañía pueda o pueda realizar y que dichos apoderados de la Compañía consideren adecuados y convenientes, con la intención de investirlo con plenos y generales poderes de representación. Cualquiera, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente, pueden presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En las demandas cualquiera de los firmantes, el firmante A y el firmante B actuando conjuntamente pueden aparecer como demandante, representándose a sí mismos o como Apoderado investido de las facultades expresadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, y adoptar las medidas y ejecutar tales documentos según lo dispuesto en este Poder, a condición de que la enumeración de las facultades sirve sólo como referencia y no limita las facultades de los Firmantes A y del Firmante B:

- i. Para suscribir, reconocer y ejecutar en nombre de la Compañía cualquiera y todos los contratos, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para la Compañía
- ii. Para arrendar bienes raíces y bienes muebles que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía pueda tener una participación en las condiciones que como el apoderado estime conveniente
- iii. Para pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero, y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, finiquitos, pagos o descargos de otro modo que la misma, ya sean escriturados protocolizados de otra manera



Obisado Mejia Espinosa



TRADUCCIÓN

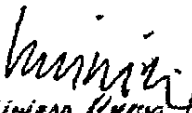
Yo, Bayardo Rafael Poveda Camacho, conocedor del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones, y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma inglés en seis (6) fojas útiles, los documentos que contienen un Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a favor de Alejandro González Quiroga, Víctor Manuel Portugal Aguilar y José Rafael Bustamante Crespo.


Nombre Bayardo Rafael Poveda Camacho
C.I. 020083253-3

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en el documento, que antecede por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: POVEDA CAMACHO BAYARDO RAFAEL, con cédula de ciudadanía número 020083253-3 en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez .-

V.M.


Dr. Sebastian Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



BUSTAMANTE & BUSTAMANTE

Quito, 14 de Octubre de 2010

Señor Notario.-

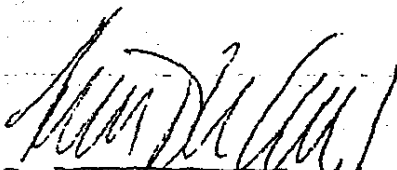
Presente.-

Yo, Bayardo Rafael Camacho Poveda portador de la cédula de ciudadanía No. 020083253-3, solicito se realice la protocolización del documento adjunto, mismo que consta de un Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a favor de Alejandro González Quiroga, Víctor Manuel Portugal Aguilar y José Rafael Bustamante Crespo y su traducción.

Realizada la protocolización requerida, solicito se me otorguen ocho (8) copias certificadas tanto del poder indicado como de su traducción.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.

Agradezco de antemano la atención que brinde dar a la presente solicitud.



Dr. Bayardo Poveda Camacho.



Dr. Bayardo Poveda Camacho



y los usos del Ecuador de la manera más completa y eficaz como la Compañía pueda hacerlo.

- f. Todos los demás poderes otorgados en el pasado, especialmente el poder otorgado al Sr. Juan Carlos Correa Mantilla, se revocan por este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

2. Poder de Voto.- De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, la Compañía designa a:

- i. Sr. José Rafael Bustamante Crespo
- ii. Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
- iii. Sr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza
- iv. Sr. Adrián Wong Borén
- ix. Sr. Juan José Espinosa Córdoba, y
- vi. Sr. Juan Felipe Bustamante Crespo

como sus apoderados, abogados y agentes (individualmente, un "Representante"), para que puedan conjunta o indistintamente representar a la Compañía en las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas de las siguientes subsidiarias de la Compañía en la República del Ecuador: (i) Congaseosas S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Emprocen S.A., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Indega, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Emprosur, (v) Embotelladora y Procesadora de El Oro Emproro S.A., y (vi) Diretcom y Asociados S.A., que se celebrará en la presente fecha o en cualquier aplazamiento de la misma, y votar, a base de sus acciones, en los asuntos que bien pueden presentarse antes de las reuniones, con sujeción a lo siguiente

- i. En todos los asuntos que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía, de fecha 29 de septiembre de 2010, requieren para su aprobación la autorización *sine-qua-non* de Corma Ltd., o de los Directores designados en la Compañía por Corma Ltd., la votación deberá realizarse únicamente después de que tales asuntos hayan sido previamente aprobados por Corma Ltd., o por los Directores nombrados en la Compañía por Corma Ltd.
- ii. En todos los otros asuntos, se procederá a la votación sólo después de que estos asuntos hayan sido previamente aprobados por el Director Ejecutivo o el Director de Planificación, o el Director Financiero o el Asesor General de Embotelladoras Arca, S.A.B. de C.V.
- iii. La carta poder conferida en virtud de la Sección 2 se otorga por un período de tres años. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de revocar la carta poder otorgada de conformidad con la Sección 2 a su sola discreción.

La Compañía por medio de la presente otorga a cada Representante plenos poderes y la autoridad para hacer y ejecutar todos los actos necesarios requeridos o apropiados que deben ser realizados.



relación con lo anterior, y ratifica y confirma por la presente todo lo que los Abogados legalmente deberán hacer o promover que se haga en virtud de este instrumento.

En fe de lo cual pongo mi firma y sello oficial como director debidamente autorizado en nombre de la Compañía el día 30 de septiembre de 2010.



Suscrito en nombre y representación de)
ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.)
mediante la firma de su director)
debidamente autorizado)

(firma ilegible)
.....
Juan Carlos Correa Mantilla

ESTADO DE LA FLORIDA)

) ss:

CONDADO DE MIAMI-DADE)

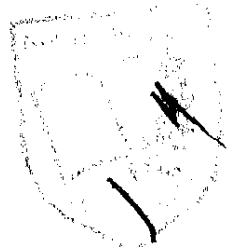
Yo, Andromaji Tzametatos, Notario Público en y para y con domicilio en dicho Condado y Estado, por la presente certifico que en este día 30 de septiembre de 2010, Juan Carlos Correa Mantilla, a quien conozco personalmente o me ha demostrado en base a pruebas satisfactorias que es la persona cuya firma aparece en el instrumento que precede, y reconoció que él firmó el mismo para los fines y las consideraciones en él se expresan.

(firma ilegible)

Notario Público

(sello:
ANDROMAJI TZANETATOS
LICENCIA #DD974916
EXPIRA EL 25 DE MARZO DE 2014
Garantizado por 1st State Insurance)

Página para la Firma del Poder



Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. Country: United States of America

2. This public document

3. has been signed by Andromall Tzabetatos

4. acting in the capacity of Notary Public of Florida

5. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

6. at Tallahassee, Florida

7. the Eleventh day of October, A.D., 2010

8. by Secretary of State, State of Florida

9. No. 2010-101879

10. Seal/Stamp:



10. Signature:

Laura K. Roberts
Secretary of State

OSDE 99 (5/10)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST".



POWER OF ATTORNEY

1. General Power of Attorney.

a. EQUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a TVI Business Company, organized under and pursuant to the laws of the British Virgin Islands, hereinafter called the "Company" does hereby constitute and appoint each of Messrs. Alejandro Gonzalez Quiroga and Victor Manuel Portueta Aranda (each a resident of Ecuador and collectively the "Signatories A") to act jointly with and for the Signatory B as its true and lawful attorney-in-fact and sole attorney-in-fact to do any and every act and exercise any and every power that the said Signatory B could do and that said attorney-in-fact for the Company shall deem proper and advisable, intending hereby to vest in said attorney-in-fact a full and general power of attorney. The Signatory A and Signatory B, acting jointly, may file lawsuits, answer demands and comply with relevant obligations in accordance with Article 8 of the Ecuadorian Companies' Act. In lawsuits any one Signatory A and Signatory B acting jointly may appear as plaintiff representing themselves or as an Attorney-in-Law vested with the powers set forth in Article 8 of the Ecuadorian Civil Procedures Code, and to take such actions and to execute such documents as set forth in this Power of Attorney, provided that the numbering of the powers serves merely as reference and does not limit the powers of Signatories A and Signatory B:

- i. To execute, acknowledge and deliver on behalf of the Company any and all contracts, including deeds of trust, purchase agreements, options to purchase, options to sell, partnership agreements, joint venture agreements, deeds, leases, assignments of mortgages, extensions of mortgages, subordination agreements and any other instruments or agreements of any kind or nature whatsoever, upon such terms and conditions and for such consideration as such attorney-in-fact shall deem necessary or advantageous for the Company.
- ii. To lease any real estate or personal property which the company may own or in which the Company may have an interest, on such terms as such attorney-in-fact shall think appropriate.
- iii. To ask, demand, sue for, recover and receive all manner of goods, debts, rents, interests, sums of money, and demands whatsoever, due or thereafter to become due and owing or belonging to the Company and to make, give and execute acquittances, receipts, releases, satisfactions or other discharges for the same, whether under the seal or otherwise.
- iv. To take all steps and remedies necessary and proper for the conduct and management of business affairs of the Company and for the recovery, receiving, obtaining and holding possession of any lands, tenements, rents or real estate,



goods and chattels, debts, interests, demands, duties, sum or sums of money or any other things whatsoever, located anywhere, that is, are, or shall owing, belonging to or payable to the Company.

To open bank accounts in the name of the Company with any bank and to execute all bank transactions which may be required for the operation and to appoint one or more signatories to the account.

To execute all acts and deeds as the Company may require in order to carry out the objects of the Company and to execute all acts and deeds as the Company may require in order to carry out the objects of the Company.

To execute all acts and deeds as the Company may require in order to carry out the objects of the Company and to execute all acts and deeds as the Company may require in order to carry out the objects of the Company.

This power of attorney granted pursuant to this Section 1 is to extend to all acts of any

- b. This power of attorney granted pursuant to this Section 1 is to extend to all acts of any kind, which may be requisite and necessary to be done under the circumstances hereinabove described as fully, to all intents and purposes, as might be done by any officer or officers of the Company with full power of substitution.
- c. In all circumstances, with respect to this power of attorney granted pursuant to this Section 1, any of the Signatories A shall act on a joint basis with Signatory B.
- d. This power of attorney granted pursuant to this Section 1 shall be valid permanently and as of the date of its execution. Notwithstanding the aforementioned, the Company, at its sole discretion, may at any time revoke this power of attorney granted pursuant to this Section 1.
- e. The Company hereby authorizes and empowers any one Signatory A acting jointly with Signatory B to acknowledge in the name and as the act and deed of the Company, this Power of Attorney to register and record the same in the proper office and or registry in Ecuador and to procure to be done any and every other act and thing whatsoever which may be in anywise requisite or proper for authenticating and giving full effect to this Power of Attorney according to the law and usages of Ecuador as fully and effectually as could the Company.
- f. Any other powers of attorney granted in the past, especially the power granted to Mr. Juan Carlos Correa Mantilla, are revoked by this power of attorney granted pursuant to



this Section 1.

2. Voting Proxy. In accordance with the provisions of the Articles of Association of the Company, the Company hereby appoints:

- i. Mr. José Rafael Bustamante Crespo
- ii. Mr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
- iii. Mr. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza
- iv. Mr. Adrian Wong Borén
- v. Mr. Juan José Espinosa Gordoba; and
- vi. Mr. Juan Felipe Bustamante Crespo

as its proxy, attorney and agent (individually, a "Proxy"), so that they may jointly or severally represent the Company at all ordinary and extraordinary meetings of shareholders of the following Company subsidiaries in the Republic of Ecuador: (i) Congasocsa S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Empiron S.A., (iii) Industrial de Quesos S.A. Indega, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Empirosur, (v) Embotelladora and Procesadora de el Uno Empiron S.A., and (vi) Dinetcom y Asociados S.A.; to be held on the date hereof or at any adjournment thereof and vote its shares on the matters that may properly come before such meetings, subject to the following:

- i. In all matters which, according to the Memorandum of Association and Articles of Association of the Company, dated September 29, 2010, require for its approval *sine-qua-non* authorization from Corma Ltd. or from the Directors appointed in the Company by Corma Ltd., voting shall proceed only after such matters have been previously approved by Corma Ltd. or by the Directors appointed in the Company by Corma Ltd.
- ii. In all other matters, voting shall proceed only after such matters have been previously approved by the Chief Executive Officer, or the Planning Director, or the Chief Financial Officer or the General Counsel of Embotelladoras Arca S.A.B. de C.V.
- iii. The proxy granted pursuant to this Section 2 is granted for a term of three years. Nevertheless, the Company reserves the right to revoke the proxy granted pursuant to this Section 2 at the sole discretion of the Company.
- iv. The Company does hereby grant each Proxy full power and authority to do and perform every act necessary, requisite or proper to be done in relation to the foregoing, and does hereby ratify and confirm all that the Attorneys shall lawfully do or cause to be done by virtue of this instrument

As witness the hand of a duly authorised director on behalf of the Company this 30th day of September, 2010.



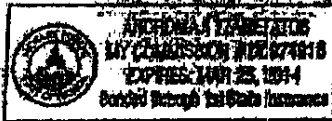
Executed for and on behalf of)
ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.)
by the signature of its duly)
authorized director)

[Signature]
.....
Juan Carlos [illegible]

STATE OF FLORIDA

COUNTY OF [illegible]

and State DO HEREBY
Carlos [illegible]
evidence to [illegible]
acknowledged [illegible]
expressed [illegible]



Signature Page to Power of Attorney

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en [illegible] fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

19 OCT 2010



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Bayardo Rafael Poveda Camacho, profesional con matrícula número cinco mil seiscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (08) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada del Poder General otorgado por la Compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA, VICTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR Y JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO que antecede, en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez.- (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciocho de octubre del año dos mil diez.-

V.M.



Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



JUDICIAL

LATINO

PODER

1. Poder General. A. ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., una Compañía de las Islas Virgenes Británicas, constituida en virtud de la conformidad con las leyes de las Islas Virgenes Británicas, (en adelante denominada como la "Compañía"), por el presente constituye y designa a cada uno de los señores: Alejandro González Quiroga y Víctor Manuel Portugal Aguilera (cada uno, el "Firmante A" y colectivamente los "Firmantes A") para actuar conjuntamente con José Rafael Bustamante Crespo (el "Firmante B") como sus representantes y legítimos apoderados, y en su nombre y representación, realizar todos y cualesquier actos y ejecutar todo poder que la Compañía pueda o podrá realizar y que dichos apoderados de la Compañía consideren adecuados y convenientes, con la intención de llevarlos con plenos y completos poderes de representación. Cualquiera, el Firmante A y el Firmante B actuando conjuntamente pueden presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador. En las demandas, cualquiera de los firmantes, el Firmante A y el Firmante B actuando conjuntamente pueden aparecer como demandantes, representantes o al mismo o como Apoderados invencibles de los facultados expresados en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, y adoptar las medidas y ejecutar tales documentos según la disposición en este Poder, a excepción de que la naturaleza de los facultados otorgados a los representantes y/o firmales las facultades de los Firmantes A y del Firmante B.

1. Para suscribir, renovar y ejecutar en nombre de la Compañía, cualquier y todos los contratos, incluyendo cualquier tipo de fianzas, acuerdos de compra, acuerdos de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, acuerdos, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, arrendamiento de hipotecas, acuerdos de subarrendamiento y cualquier otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo a celebrarse, en los términos y condiciones y todas consideraciones que sean el apoderado consideren necesario o conveniente para la Compañía.

2. Para arrendar locales raíces y bienes muebles que la Compañía pueda poseer o en los cuales la Compañía pueda tener una participación, en las condiciones que sean el apoderado estime conveniente.

3. Para pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir todo clase de bienes, dinero, intereses, intereses, sumas de dinero, y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido a pertenencia a la Compañía y bienes, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, recibos, pagaré o cualquier otro tipo para la misma, ya sean emitidos por el apoderado o de otra manera.

4. Tener todos los poderes y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Compañía y para la representación, recepción, obtención y gestión de la posesión de cualquier terreno, edificio, arrendamiento de bienes raíces y bienes muebles, derechos, intereses, demandas, derechos, o sea o suma de dinero o cualquier otros cosas, intereses de cualquier lugar que en, por, o sobre dichas propiedades, pertenencias o por pagar a la Compañía.

5. Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Compañía con cualquier banco y permitir las resoluciones bancarias que pueden ser necesarias para tal fin y de nombrar a uno o más signatarios de esas cuentas.

6. Para tomar posesiones, firmar y otorgar el nombre de la Compañía, todo pagaré y otros títulos de deuda, como dicho el apoderado considere apropiados, para obtener dichos préstamos, a todo tipo de interés, pagaré o en todo plazo, y sobre las cuales otorgará y otorgará, que sean el apoderado considere conveniente.

7. Para hipotecar, preñar o realizar cualquier otro forma gravamen a los bienes muebles o inmuebles

que la Compañía posea o en los cuales la Compañía pueda tener una participación, para garantizar los préstamos otorgados a la Compañía o a terceros personas.

8. Para otorgar todo poder en virtud de a esta Sección 1, parcial o totalmente.

9. Este poder otorgado de conformidad con esta Sección 1 será aplicable a todos los actos de cualquier naturaleza que pueden ser requeridos y necesarios para su ejecución en las circunstancias antes descritas de la manera más completa, para todos los efectos y propósitos como pudiere ser realizado por cualquier funcionario o representantes de la Compañía con plenos facultades de autorización.

10. En todas las circunstancias, con respecto a este poder otorgado conforme a esta Sección 1, cualquiera de los Signatarios A actuando de forma conjunta con el Signatario B.

11. Este poder otorgado conforme a esta Sección 1 será válido y permanente a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, la Compañía, a su sola discreción, podrá revocar en cualquier momento este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

12. La Compañía autoriza y facilita a cualquier Signatario A, para que actuando conjuntamente con un signatario B pueda ratificar y confirmar en nombre de la Compañía este Poder para inscribir y registrar el mismo en el oficial correspondiente en el Ecuador y procurar hacer todo y cualquier otro acto que sea y que pueda ser en forma alguna requerido o necesario para la subsistencia y para dar pleno efecto a este Poder de acuerdo a la ley y las usos del Ecuador de la manera más completa y eficaz como la Compañía pueda hacerlo.

13. Todos los demás poderes otorgados en el pasado, especialmente el otorgado otorgado al Sr. Juan Carlos Correa Mantilla, se revocan por este poder otorgado conforme a esta Sección 1.

2. Poder de Voto. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Compañía, la Compañía designa a:

1. Sr. José Rafael Bustamante Crespo

2. Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández

3. Sr. Manuel González Gutiérrez Espinoza

4. Sr. Adriano Wong Bares

5. Sr. Juan José Espinosa Cárdenas

6. Sr. Juan Felipe Bustamante Crespo

como sus apoderados, abogados y agentes (colectivamente los "Representantes"), para que puedan conjuntamente o individualmente representar a la Compañía en las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas de la Compañía en la República del Ecuador (i) Corporaciones S.A., (ii) Embotelladora y Procesadora Central Empress S.A., (iii) Industrial de Gaseosas S.A. Indaga, (iv) Embotelladora y Procesadora del Sur S.A. Empress, (v) Embotelladora y Procesadora de El Oro Empress S.A., y (vi) Divisores y Asesores S.A., que se celebrará en la presente fecha o en cualquier apremio de la misma, y votos, a favor de sus intereses, en los asuntos que han puesto presentarse antes de las reuniones, con sujeción a lo siguiente:

1. En todos los asuntos que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Compañía, de fecha 28 de septiembre de 2010, requieren para su aprobación la autorización abrogada de la Compañía, o de los Directores designados en la Compañía por Correo Ltd., la votación deberá realizarse de la siguiente manera:

a) En todos los asuntos, se procederá a la votación solo después de que tales asuntos hayan sido previamente aprobados por el Director Ejecutivo o el Director de Planificación, o el Director Financiero o el Asesor General de Embotelladora Arca, S.A.S. de CM.

b) La carta poder otorgada en virtud de la Sección 2 se otorga por un período de tres años. Sin embargo, la Compañía se reserva el derecho de renovar la carta poder otorgada

de esta manera:

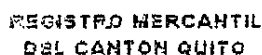
1. La Compañía por medio de la presente otorga a cada Representante plenos poderes y la autoridad para hacer y ejecutar todos los actos necesarios, requeridos o apropiados que deban ser realizados en relación con la materia y ratifica y confirma por la presente todo lo que los Abogados legalmente debieran hacer o promover que se haga en virtud de este instrumento.

En fe de lo cual pongo mi firma y sello oficial como director legalmente autorizado en nombre de la Compañía el día 30 de septiembre de 2010.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

2010. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 92.11.01CPT.011 CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de enero del 2011, bajo el número 238 del Registro Mercantil, Tomo 142. Se tomó nota al margen de la inscripción número 238 del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos veintenta y nueve, a la 262 vía, Tomo 130. Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Fotomultiplicación de 18 de octubre del 2010, otorgada ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIEZO CUEVA, ratificada al PODER que la Compañía Extranjera "ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.", otorga a favor de los señores: ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA; VÍCTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR; y JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO, la REVOCATORIA DE PODER que la misma otorga a favor del Sr. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA. Se da al cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN. Se da al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124. Se anota en el Repertorio bajo el número 3632. Quito, a veintidós de enero del año dos mil once. EL REGISTRADOR. DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO AR/81223/01





ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 20 de enero del 2.011, bajo el número 239 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 259 del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 392 vta., Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolizacion de 18 de octubre del 2.010, efectuada ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIAN VALDEVESE CUEVA**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera **"ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP."**, otorga a favor de los **SEÑORES: ALEJANDRO GONZÁLEZ QUIROGA; VÍCTOR MANUEL PORTUGAL AGUILAR; y, JOSE RAFAEL BUSTAMANTE CRESPO;** y, la **REVOCATORIA DE PODER** que la misma confirió a favor del **SR. JUAN CARLOS CORREA MANTILLA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN.** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 124.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3938.- Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

DR. PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/1g.





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.

0256

**DR. MARCELO ICAZA PONCE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, de fecha 18 de octubre del 2010, que contiene el Poder que ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., a través de la compañía, confiere a favor de los señores Alejandro González Quiroga; Víctor Manuel Portugal Aguilar, ambos de nacionalidad mexicana; y, José Rafael Bustamante Crespo, de nacionalidad ecuatoriana; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Juan Carlos Correa Mantilla;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.013 de 19 de enero del 2011, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado Poder y Revocatoria de Poder; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-11-001 de 13 de enero del 2011; y, ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes al Poder, constantes en la protocolización referida.

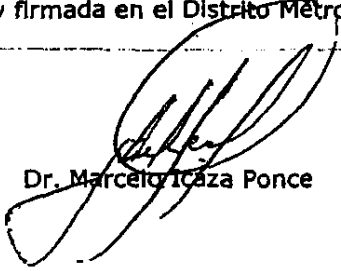
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Tome nota de tal Inscripción al margen de la Inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP., de 3 de febrero de 1999.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía solicite al Registrador Mercantil del cantón Quito, tome nota de la Revocatoria de Poder, al margen de la Inscripción del Poder conferido al señor Juan Carlos Correa Mantilla, el 3 de febrero de 1999.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, **20 ENE. 2011.**


Dr. Marcelo Icaza Ponce

PVV/cmf
Tram. 39917
Exp. 87185



Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 239
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 192
se da al cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 738 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

25 ENE 2011

Quito, a

[Signature]
Dr. Raúl Cayador Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.

De acuerdo con la facultad prevista en el artículo
Art. 15 de la Ley Notarial, doy fe que las
-10- fojas anteriores son iguales
a los documentos presentados por mí.

01 FEB 2011

[Signature]
CAYADOR VIGESIMO CUARTA
NOTARIO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Juan José Espinosa Córdova, profesional con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos uno nueve tres tres cinco seis del Consejo Nacional de la Judicatura CNJ FORO, en esta fecha y en (11) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, La Copia Certificada de la copia certificada de la protocolización del Poder General de la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP y más documentos que antecede en Quito a, primero de febrero del año dos mil once.-

Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



V.M.

Se protocolizó ante mí, el primero de febrero de dos mil once, y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la Protocolización de Poder General otorgado por la compañía ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP a favor de ALEJANDRO GONZALEZ QUIROGA Y OTROS., debidamente sellada y firmada, en Quito, a ocho de febrero de dos mil once.-

c.g.

Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 14 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en *11* fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 29 MARZO 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
DE QUITO SUPLENTE



1 numeral viii de la cláusula primera del referido Poder General
2 establece que los apoderados, señores Alejandro Gonzalez
3 Quiroga, José Rafael Bustamante Crespo y Víctor Portugal
4 Aguilar, tienen facultad para delegar el poder conferido total o
5 parcialmente.- c) Mediante Protocolización de Escritura Pública
6 otorgada ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario
7 Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el veintiséis de diciembre de
8 dos mil diez, Ecuador Bottling Company Corp. cambió su
9 denominación a ARCA ECUADOR S.A., sucursal Ecuador; cambio
10 de denominación que fue aprobada por la Superintendencia de
11 Compañías mediante resolución número SC punto II punto
12 DJCPTE punto Q punto once punto cero trescientos ochenta y
13 ocho (SC.II.DJCPTE.Q.11.0388) de veintisiete de enero de dos
14 mil once e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el
15 ocho de febrero de dos mil once.- **TERCERA.- DELEGACIÓN DE**
16 **PODER.-** Con estos antecedentes, los señores Alejandro
17 Gonzalez y José Rafael Bustamante Crespo, en la calidad que
18 intervienen, manifiestan que sin perjuicio de continuar ejerciendo
19 las facultades que les fueron conferidas por ARCA ECUADOR
20 S.A., mediante poder otorgado a su favor, y en virtud del mismo,
21 por medio de este instrumento delegan íntegramente el
22 mencionado Poder a favor del señor JUAN CARLOS BARRERA
23 JUAREZ, ciudadano mexicano, mayor de edad. En consecuencia,
24 el señor JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ, podrá actuar
25 representando a ARCA ECUADOR S.A., sucursal Ecuador, en
26 todos los actos y negocios que hayan de celebrarse y surtir
27 efectos en el Ecuador.- Usted, señor Notario, se servirá agregar
28 las demás cláusulas de estilo para la plena calidez de este

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO



1 instrumento. f) Abogada Alexandra Chamba, matrícula seis mil
2 sesenta y seis del Colegio de Abogados de Quito."- (HASTA AQUÍ
3 LA MINUTA que los otorgantes elevan a escritura pública con
4 todo su efecto legal). Leída ésta escritura al compareciente por
5 mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y
6 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

7

8

9



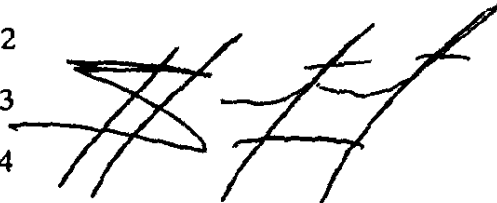
10 Alejandro Gonzalez Quiroga

11 Pasp. N° G05301645

12

13

14



15 José Rafael Bustamante Crespo

16 C.C. 170806726-7

17

18

19

20

21

22

23

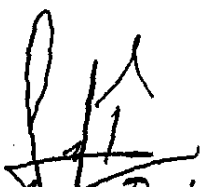
24

25

26

27

28

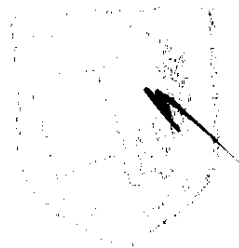


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

Se otorgó ante el doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, del cantón Quito, el veintinueve de marzo de dos mil once, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero esta OCTAVA COPIA CERTIFICADA de la DELEGACION DE PODER, otorgado por ARCA ECUADOR S.A. a favor de JUAN CARLOS BARRERA JUAREZ, debidamente sellada y firmada en Quito, a trece de mayo de dos mil once.

c.g.

Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigésimo Cuarto
QUITO - ECUADOR



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.II.DJCPTE.Q.11.1876, de fecha veinte y nueve de abril del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Delegación de Poder, que los señores Alejandro González Quiroga y José Rafael Bustamante Crespo, Apoderados Generales de la Sucursal extranjera ARCA ECUADOR S.A., de nacionalidad española, confieren al señor Juan Carlos Barrera Juarez, de nacionalidad mexicana, mediante la cual se califica de suficiente los documentos de delegación de Poder.- Quito, tres de mayo del dos mil once.-



/- *Camilo Valdivieso Cueva*



51. 2011.05.03. 11.1876



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11. MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 29 de abril del 2.011, bajo el número 1448 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 259 del Registro Mercantil de tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, a fs 392 vta., Tomo 130; y, No.- 415 del Registro Mercantil de ocho de febrero del año dos mil once, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de DELEGACIÓN DE PODER que los Apoderados Generales de la Sucursal de la Compañía Extranjera "ARCA ECUADOR S. A." confiere a favor del SR. JUAN CARLOS BARRERA JUÁREZ, otorgada el 29 de marzo del 2.011, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución.- Se firmó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 785.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18468.- Quito, a tres de mayo del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBORSE CAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/ig.-

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 13 MAY 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL
QUITO DUPLANTE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

1876

RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de marzo de 2011, que contiene la Delegación de Poder que los señores Alejandro González Quiroga y José Rafael Bustamante Crespo, Apoderados Generales de la sucursal de la compañía extranjera ARCA ECUADOR S.A., de nacionalidad española, confieren al señor Juan Carlos Barrera Juárez, de nacionalidad mexicana;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.11.070 de 27 de abril de 2011, ha emitido informe favorable para que se expida esta Resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes a la Delegación de Poder que los señores Alejandro González Quiroga y José Rafael Bustamante Crespo, Apoderados Generales de la sucursal de la compañía extranjera ARCA ECUADOR S.A., de nacionalidad española, confieren al señor Juan Carlos Barrera Juárez, de nacionalidad mexicana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que contiene la Delegación de Poder a favor del señor Juan Carlos Barrera Juárez, de nacionalidad mexicana, del contenido de la presente Resolución; y sienta en las copias la razón respectiva.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a) inscriba la mencionada Delegación de Poder, junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ARCA ECUADOR S.A., de nacionalidad española, de 3 de febrero de 1999; y, c) Sienta las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder con las razones respectivas, se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

PVV/cmf,
Tram. 18445
Exp. 87185



Con esta fecho queda debidamente presentada
 Resolución, bajo el No. 1448
 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142.
 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
 misma, de conformidad a lo establecido en
 el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
 publicado en el Registro Oficial 873 del 29
 de Agosto del mismo año.

Quito, a 3 MAY 2011

[Signature]
 Dr. Ricardo Cordero Sosa
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

13 MAY 2011

[Signature]
 Dra. Lorena Daza Alarcón
 NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL
 QUITO SUPLENTE



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco
 del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
 que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
 SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
 exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

01 SET. 2011

[Signature]
 DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO SUPLENTE DEL CANTON QUITO